

LEY 20.285 TRANSPARENCIA



Subsecretaría del Interior
Unidad de Participación Ciudadana
y Oficina de Transparencia

ORD N° : 19.362
ANT : Solicitud N° AB001W0010295
MAT : Solicitud de Información Ley 20.285

SANTIAGO, 09 DE JULIO DE 2019

DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

A : [REDACTED]

Con fecha 27.06.2019, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° **AB001W0010295** en la que se expone lo siguiente: *“Buenos días, junto con saludar solicito información sobre el coordinador de transformación digital del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Con el fin de tomar contacto con el funcionario ya sea por mail o telefónicamente, así tratar temas de Transformación Digital.”*

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, y en lo que concierne al requerimiento formulado en la especie, de acuerdo a lo informado por la Red de Conectividad del Estado dependiente de este Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el encargado de transformación digital

17564539

en esta Subsecretaría, es el señor Carlos Landeros Cartes, y en ese sentido, usted podrá tomar contacto con las unidades encargadas, ingresando al siguiente link:

[<https://www.csirt.gob.cl/>]

Se hace presente que la información ofrecida en la dirección indicada, es la actualmente disponible, que guarda relación con su petición, cumpliendo así con el estándar exigido por el artículo 10° de la Ley de Transparencia, por cuanto, no es posible la entrega del correo electrónico o contacto telefónico del funcionario indicado, debido a que, entre otras consideraciones, en un caso similar, relativo al número telefónico de algunos funcionarios, el Consejo para la Transparencia ha resuelto que:

“la decisión de un órgano de la Administración de informar a través de su sitio electrónico determinados números telefónicos, obviando otros, tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, permitiéndole sistematizar el ingreso de llamadas conforme a los criterios de prevalencia que éste haya determinado (...) y actuar en relación con dichos criterios (...) para lo cual el Municipio destina recursos y personal al efecto, mediante la contratación de cuentas telefónicas y secretarías. Que, conforme a lo anterior, divulgar aquellos números telefónicos respecto de los cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones precedentemente descrito o aquellos que permiten el acceso directo a autoridades o funcionarios respecto de los cuales, precisamente, se ha elaborado dicho mecanismo, permitiría a las personas sortear el sistema de acceso telefónico a las autoridades o funcionarios públicos dispuesto por el órgano, impidiendo a los funcionarios que ejecutan dicha labor cumplir regularmente con los fines por los cuales han sido contratados. Ello obligaría a las autoridades o funcionarios cuya función regular no es la atención de comunicaciones telefónicas o de público en general, a atender éstos, distrayéndolos de sus labores habituales”.

Esta decisión también ha sido aplicada a los correos electrónicos institucionales de algunos funcionarios, estimando que *“dar a conocer las casillas de correo electrónico de sus funcionarios, podría afectar el debido cumplimiento de sus funciones (...)”*, motivo por el cual, se configura en relación con este último punto, la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21°, numeral 1°, de la Ley N° 20.285, esto es, *“Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido”*.

Por lo tanto, si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11°, letra c), de la ley N° 20.285, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, lamentablemente y por las razones expuestas, no es posible acceder en esta parte de su solicitud.

Finalmente, en cumplimiento de la Instrucción General N° 10, cumplo con informarle que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

INCORPÓRESE el presente Oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Es todo en cuanto puedo informar,

Saluda atentamente a Usted


RODRIGO UBILLA MACKENNEY
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR


PMV/JCI
DISTRIBUCIÓN:

- 1) 
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) Oficina de Partes

Detalle de Solicitud: AB001W0010295

Estado Solicitud En proceso de preparación de respuesta **Fecha Ingreso** 27/06/2019

[Detalle Formulario](#)

Tipo Solicitud Acceso a Información (Ley20285) **Vía de Ingreso** Web

Materia

Temática

Programa

Estado En proceso de preparación de respuesta

Detalle Solicitud Buenos días, junto con saludar solicito información sobre el coordinador de transformación digital del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Con el fin de tomar contacto con el funcionario ya sea por mail o telefónicamente, así tratar temas de Transformación Digital.

Observaciones

Usuario desea respuesta mediante: Email

[Datos Solicitante](#)